



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2017-00176-00.
Clase de proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	: Lina Mildres Rincón y Otro
Asunto	: Recurso de reposición.

I. Objeto a Decidir

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 17 de marzo de 2021 por medio del cual el Despacho lo requirió para que aportara la copia cotejada del mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [21AutoNoTramitaNotificacion]

II. Argumentos del Recurso

En síntesis, señaló el recurrente que *"no se está realizando notificación personal mediante citatorio ni aviso, pues lo que se pretende es la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la demandada; como lo estipula el artículo 8º del Decreto 806 del 06 de junio de 2020. (...) me permito adjuntar archivo Pdf el cual bajo gravedad de juramento manifiesto fue anexado al mensaje de datos enviado a la demandada, en donde se le remitió copia del mandamiento de pago, demanda y anexos, como se puede evidenciar en la copia enviada al Juzgado el 08 de octubre de 2020"*[24RecursoReposicion]

III. Consideraciones

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoken o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

2. La notificación se entiende como un acto de comunicación, por medio del cual las autoridades se comunican con los intervinientes en las actuaciones judiciales o administrativas para dar a conocer las resoluciones que adopte al particular, posibilitando la defensa de sus derechos e intereses, desarrollando así el principio de publicidad y garantiza el derecho constitucional de defensa.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

3. Establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"La notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)"*

4. Contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, la decisión tomada en el auto objeto de ataque se encuentra ajustado a derecho, como quiera que al revisar la notificación efectuada a la demandada Lina Mildres Rincón se pudo observar que la misma no estaba acompañada de la providencia a notificar (mandamiento de pago), pues, si bien se encontraba un archivo en pdf este no se podía descargar para **verificar** el envío de dicha orden de pago y que esta pertenezca al proceso de la referencia [10CorreoEnviadoDemandada]. Se destaca que, con el recurso de reposición, la parte actora **allegó** la copia cotejada del mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2017 [22Anexo1Recurso – 23Anexo2Recurso], dando cumplimiento con el requerimiento efectuado por esta sede judicial, Así las cosas, sin mayores argumentos, por innecesarios se mantendrá el auto atacado.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO. MANTENER el auto recurrido del 17 de marzo de 2021 [21AutoNoTramitaNotificacion], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243cb3a2bef398a0a02a463240b3f55d3b32720a9cc5c4413eb06e0ef123d5c**
Documento generado en 14/07/2021 10:24:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>